 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2418
 (10 ABR 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 8659 de 26 de diciembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado con Requerimiento. NAR2025ER008110 de 12 de marzo de 2025, la señora ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.479.716 de Taminango (N), solicita la revocatoria directa de la resolución Nro. 8659 de 26 de diciembre de 2024, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de una cesantía parcial.

La precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

El artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:


“Artículo 93: Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en la Resolución 8659 de 26 de diciembre de 2024 se estableció:

Artículo 1°. Reconocer a favor de la señora ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 27.479.716 expedida en Taminango (N), la suma de cuarenta y seis millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos moneda legal (\$46.394.963), por concepto de cesantías parciales bajo el régimen de retroactividad por el periodo laborado entre el 20 de noviembre de 1986 hasta el 30 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Ordenar al profesional Universitario de Presupuesto de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, girar a la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario número 520012041002 código 480, a favor del banco pichincha con NIT 8890200756-7, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$9.278.993), POR CONCEPTO DE EMBARGO JUDICIAL REALIZADO A LA SEÑORA ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 27.479.716 expedida en Taminango.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Se anexa la orden impartida por la entidad para generar una mayor precisión:

De lo anterior, se evidencia que el único embargo que afecta las prestaciones sociales, en este caso, la cesantía parcial solicitada le es aplicable el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00050-00, demandante: Banco Pichincha Nit: 890200756-7, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, que dispone: "El embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos embargables, descontado el salario mínimo legal vigente.....", a fin de que estos dineros se trasladen a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012041002 Código 4801, que este juzgado posee en el Banco Agrario de Pasto.

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE.


ARTÍCULO 3°. Ordenar al Profesional Universitario de Presupuesto de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, girar a la cuenta de la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 520012041002 Código 4801, a favor del Banco Pichincha con Nit. 890200756-7, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$9.278.993)**, por concepto de embargo judicial realizado a la señora ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.479.716 expedida en Taminango (N).

Con la solicitud realizada por la administrada debemos deslindar previamente lo relacionado con la noción de salario y de prestación social:

SALARIO: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie **como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio**, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, **ni las prestaciones sociales**, ni los pagos o suministros en especie, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tienen el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales. (Corte Constitucional, sentencia C-521 de 1995)

PRESTACION SOCIAL: "Es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios y otros beneficios, por ministerio de la ley, **o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos**, o en el contrato de trabajo, o establecidas en el reglamento interno de trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación del trabajo o con motivo de la misma". (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia de julio 18 de 1995.)

De acuerdo con la noción de salario contenida en la Sentencia C-521 de 1995, emitida por la Corte Constitucional y en el Artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, el salario está compuesto

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

por todo lo que devenga o perciba el trabajador en forma habitual a cualquier título y que implique retribución ordinaria y permanente de servicios, sin importar la designación que se le dé, tales como primas o bonificaciones, quedando excluidos de dicha noción de salario, las prestaciones sociales.

De otra parte, el Decreto 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, dispone:

“ARTÍCULO 93°. Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso en particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación, y
- b) Cuando lo autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada”. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, también debernos referirnos a lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo así:

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución Nro. 8659 de 2025 Nro. 8659 de 26 de diciembre de 2024, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de una cesantía parcial, en el sentido de dejar sin efectos el artículo 3°.

PARÁGRAFO. Ordenar que la oficina de recursos humanos realice una nueva resolución en donde se reflejen los ajustes requeridos y se ordene el pago correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Reconózcase personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vásquez Fajardo identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.835.683 y portador de la tarjeta profesional número 317.575 del C.S.J.

Artículo 3°. **NOTIFÍQUESE** esta decisión al abogado Carlos Alberto Vásquez Fajardo, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: abogados.cafv@gmail.com celular: 3153705121

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Asuntos Legales, Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

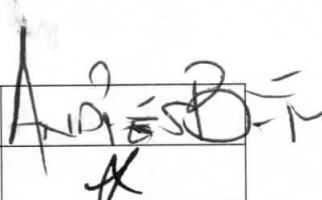
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botía Contreras PU Asuntos Legales G.02	21-03-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	21-03-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			